

RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2011 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA A BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L. PARA EL "PROYECTO EL SEGÜESAL GOLF RESORT" PARA SU DECLARACIÓN COMO PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CADIZ) (Expediente: AAU/CA/033/NO/09).

Visto el expediente de autorización ambiental unificada AAU/CA/033/NO/09 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a instancias de BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L., con domicilio social en Pabellón Monorrail, Avda. Charles Darwin s/n, Isla de la Cartuja-41092 Sevilla, mediante el que solicitaba autorización ambiental unificada para el Proyecto de Interés Turístico Regional a desarrollar en suelo forestal y agrícola, que contempla la construcción de un campo de golf de 18 hoyos y un complejo turístico residencial, en el término municipal de Barbate (Cádiz), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de febrero de 2009 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz escrito remitido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente mediante el que adjuntaba Proyecto para la declaración de interés turístico de un campo de golf, denominado "El Següesal Golf Resort", en el término municipal de Barbate (Cádiz), promovido por BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L. Dicho escrito había sido enviado previamente por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes dentro del procedimiento de declaración de interés turístico de los campos de golf, establecido por el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

La ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que las actuaciones correspondientes a campos de golf se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada, al encontrarse recogidas en el epígrafe 13.6 del Anexo I de la citada Ley.

SEGUNDO.- Valorado el proyecto, en fecha 26 de febrero de 2009 se comunicó al promotor que para poder continuar el trámite de autorización ambiental unificada debería ser aportada la siguiente documentación, que subsanara la inicialmente presentada:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por la administración competente.
- Estudio de impacto ambiental que contenga la información recogida en el Anexo II A de la Ley 7/2007.
- Documentación exigida por la normativa aplicable para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 31.2.d de la Ley 7/2007.

Al respecto de lo anterior y vista la documentación remitida desde la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se le indicó al promotor que:

- El proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental debían incluir las actuaciones proyectadas relativas a las actividades sometidas a trámite de autorización ambiental unificada así como sus instalaciones complementarias (campo de golf, centro hípico y otros equipamientos deportivos; instalaciones auxiliares necesarias para las actividades anteriores, incluyendo los proyectos de reutilización de aguas desde las EDAR de Barbate y Vejer, utilización de aguas de pozos para suministro e instalaciones de suministro eléctrico y de aguas y canalización de aguas residuales).
- Asimismo, se solicitó la documentación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamentación de desarrollo, en relación con la autorización de obras que afecten a Dominio Público Hidráulico y su zona de policía y las concesiones de utilización de aguas subterráneas y de reutilización de aguas depuradas que contempla la actuación; el informe de la Consejería de Cultura sobre valoración de afección al patrimonio histórico y copia de la solicitud realizada ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes para la tramitación de la actuación.

TERCERO.- En fecha 29 de mayo de 2009 se reiteró al promotor de la actuación la remisión de la documentación que subsanara las deficiencias del proyecto presentado, puestas de manifiesto en el apartado anterior. Adicionalmente se solicitó: Informe técnico que analizara detalladamente la incidencia directa e indirecta del proyecto sobre el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, considerando la incidencia sobre el acuífero existente, la influencia de los puntos de vertido (campo de golf, pluviales,...), el impacto del aumento del tráfico, el efecto borde de la actuación, etc.; certificación por parte de la entidad competente de garantía de suministro de agua necesario para la actuación; estudio de inundabilidad que valore la compatibilidad de la actuación y un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

CUARTO.- En fecha 19 de junio de 2009 tuvo entrada en la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística documentación de subsanación de deficiencias presentada por BOGARIS RESIDENCIAL 7, S.L., la cual fue remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, en fecha 2 de julio de 2009.

QUINTO.- En fecha 10 de julio de 2009 se solicita al promotor nueva documentación de subsanación no aportada, relativa a proyecto de reutilización de aguas para riego e instalaciones para el suministro de aguas y canalización de aguas residuales, proyecto para el suministro eléctrico de la actuación, e informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, reiterando la documentación solicitada en fecha 29 de mayo de 2009.

SEXTO.- Al objeto de compilar toda la documentación dispersa aportada por el promotor ante los requerimientos de subsanación efectuados, BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L. presentó en fecha 15 de junio de 2010 un Proyecto Refundido de la actuación, el cual modificaba algunos aspectos del proyecto original.

SÉPTIMO.- El proyecto fue sometido a trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº152 de fecha 4 de agosto de 2010, habiendo sido presentadas alegaciones por parte de Ecologistas en Acción. Un resumen de las mismas se incorpora en el Anexo VI de esta autorización:

OCTAVO.- En fecha 12 de noviembre de 2010 la entidad promotora manifiesta que la conexión con la EDAR de Vejer de la Frontera se realizará sin afectar al monte público, por lo que no será necesario tramitar ocupación del mismo. Realizadas las comprobaciones pertinentes resulta que el colector de conexión a la citada EDAR, ocupará 12 m² de terrenos del monte de utilidad pública "Marismas", propiedad de los Excmos. Ayuntamientos de Vejer de la Frontera y Barbate.

El proyecto pretende que las aguas residuales de los equipamientos compatibles (hoteles, apartahoteles y viviendas) se depuren en la EDAR de Vejer de la Frontera, no teniendo estas instalaciones en la actualidad la capacidad de depuración que el proyecto requiere. De hecho la EDAR funciona con dificultades en verano por el aumento de la población por el turismo, y está previsto que a esa EDAR se conecten los vecinos del poblado de La Muela. Por ello, no se garantiza la depuración de las aguas residuales procedentes de las viviendas vinculadas al proyecto de declaración de interés turístico. De igual modo, no se garantiza que las aguas de la depuradora puedan ser utilizadas para el riego del campo de golf, ya que necesitaría de un tratamiento terciario, un depósito de acumulación del agua y una EBAR para reenviar el agua regenerada.

NOVENO.- En fecha 22 de marzo de 2011, dado que no está suficientemente justificada la disponibilidad de agua regenerada para el riego del campo de golf, ni se garantiza que el sistema de depuración de aguas residuales mediante la ampliación de la EDAR de Vejer de la Frontera sea viable, se solicita al promotor la siguiente documentación complementaria: Proyecto técnico de las instalaciones de tratamiento terciario suficientes para abastecer de agua de riego al campo de golf y jardines, que habría que acometer en la EDAR de Vejer de la Frontera; Proyecto técnico de ampliación de la EDAR de Vejer que garantice la depuración de las aguas residuales del proyecto; y Acuerdo de aceptación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para ambos proyectos técnicos.

DÉCIMO.- En fecha 7 de abril de 2011 tiene entrada el documento "Estudio Anteproyecto. Ampliación y tratamiento terciario. EDAR Vejer de la Frontera" y un Protocolo de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L., en relación con el establecimiento de la conexión a la EDAR de Vejer y a la ampliación de la misma.

UNDÉCIMO.- El Servicio de Protección Ambiental emite informe de evaluación de impacto ambiental favorable.

DUODÉCIMO.- En fecha 16 de junio de 2011 se emite Dictamen Ambiental favorable al proyecto

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 16 de junio de 2011 se procedió a dar trámite de audiencia por comparecencia al promotor, como interesados en el procedimiento, durante 15 días. El promotor presentó durante la comparecencia escrito en el que acepta las condiciones reflejadas en el Dictamen y solicita se continúe con el procedimiento administrativo.

DECIMOCUARTO.- En fecha 17 de junio de 2011 la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente emitió Propuesta de Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su artículo 27 establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 13.6 del anexo I de la Ley 7/2007 quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el 27 de la citada Ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez realizados los trámites pertinentes para el expediente de referencia,

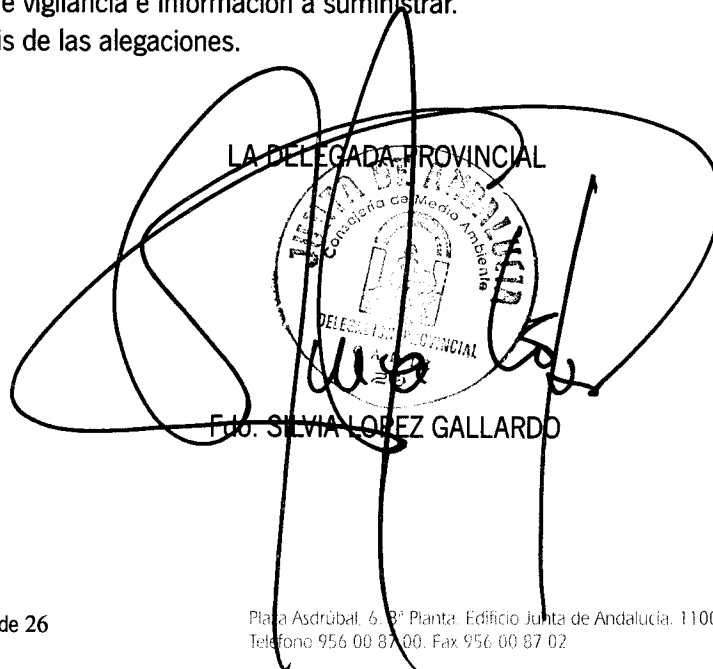
RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Unificada a la empresa BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L. para el proyecto "El Següesal Golf Resort" en el término municipal de Barbate (Cádiz), en el Decreto 43/2008, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, y en el Decreto 309/2010, por el que se modifica el anterior.

La construcción, el desarrollo y el ejercicio de la actividad quedan supeditados al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor así como los especificados adicionalmente en los anexos de esta Resolución:

- Anexo I Descripción del proyecto según la documentación aportada por el titular.
- Anexo II Medidas protectoras y correctoras más relevantes del Estudio de Impacto Ambiental aportado por el promotor
- Anexo III Condiciones generales.
- Anexo IV Condiciones técnicas.
- Anexo V Plan de vigilancia e información a suministrar.
- Anexo VI Síntesis de las alegaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo. SILVIA LÓPEZ GALLARDO

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SEGÚN DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se trata de un Proyecto de Interés Turístico Regional a desarrollar en suelo forestal y agrícola, que contempla la construcción de un campo de golf de 18 hoyos y la de un complejo turístico residencial. El emplazamiento estudiado se sitúa sobre distintas categorías de Suelo No Urbanizable establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Barbate que se detallan a continuación:

- SNU Común
- SNU Parque Natural
- SNU Interés Ambiental
- SNU Especial Protección Forestal

El ámbito de actuación propuesto se localiza en el municipio de Barbate, en su porción noroccidental, próximo al límite con el municipio de Vejer de la Frontera. La superficie total asciende a 4.672.000 m² diferenciada en 2 áreas: el **área del golf** (2.318.300 m²) y el **área turístico-residencial** (2.353.700 m²); limita al N con el arroyo del Melón, al E con la carretera A-314, al S con el arroyo Mondragón y al O con fincas de otros propietarios.

El **área del golf** ocupa la mitad occidental e incluye el campo propiamente dicho y sus usos complementarios, incluyendo la casa club, un edificio de mantenimiento, un establecimiento hotelero y otra parcela denominada ER destinada a usos complementarios no especificados pero que podrían ser otras instalaciones deportivas, establecimientos hoteleros con una categoría mínima de 4 estrellas, instalaciones de ocio, esparcimiento y restauración. Está enclavada sobre los terrenos que presentan una mayor aptitud tanto por razones topográficas (pendientes más suaves), de respeto a la vegetación (implantación sobre zonas de pastizal) y geológicas. La superficie correspondiente al terreno de juego (incluidos casa club, edificio de mantenimiento y aparcamientos) supone el 37,30%, los usos complementarios (1,34%) y la red viaria y peatonal (1,39%). El 59,98% restante es destinado a espacios libres.

Según la memoria del campo de golf, se estima un movimiento total de tierras de 195.000 m³. El diseño se adapta a las curvas de nivel del terreno y sólo se modificarán para nivelar algunas calles. La mayor cantidad de movimientos se localiza en los lagos o pantanetas por la necesidad de disponer de una reserva de almacenamiento de 150.000 m³.

El **área turístico-residencial** ocupa la mitad oriental, con mayor accesibilidad y colindante con áreas edificadas. Se han preservado aquellas zonas de vegetación de mayor porte y las ambientalmente relevantes ocupando con las futuras zonas edificables aquellas que tienen pendientes más suaves y menor vegetación. Las superficies se reparten en: destinadas a usos turísticos-residenciales (26,44%), destinadas a equipamientos y dotaciones (6,08%), red viaria y peatonal (5,79%) y los espacios libres (61,69%). Aquí se recogen edificios de índole comercial, administrativo y docente; de uso deportivo; un centro hípico y otros con la denominación de interés público y social.

Se plantea que su desarrollo se realice en dos fases y diferentes etapas de ejecución.

Con respecto a la **estructura viaria** se plantean dos accesos para vehículos: un acceso principal (desde la carretera A-314, que a su vez enlaza con la autovía A-48, de titularidad estatal) sobre el

camino actual, que da servicio a las viviendas existentes, y un acceso secundario suroccidental aprovechando el viario actual que conduce al núcleo de San Ambrosio, el cual transcurre por terrenos clasificados como B.1. Áreas Forestales, en el Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate. Además se plantea un **sistema viario estructurante** de E a O apoyado en el camino de tierra que existe actualmente y un **sistema viario de articulación interior** para dotar a las parcelas de una adecuada accesibilidad y movilidad, conformando un anillo para la zona N y otro para la S enlazando con el viario principal mediante glorietas y completándose con dos vías transversales a los anillos.

Las aguas residuales del interior del proyecto El Següesal Golf Resort conectarán con la EDAR de Vejer de la Frontera. La parcela en la que se ubica la EDAR tiene una superficie aproximada de 5320 m² encajada entre el cortijo de La Marisma y el Parque Natural de las Marismas del Barbate. Dentro de las actuaciones programadas para la ejecución del proyecto se encuentra la futura ampliación de la EDAR para tener capacidad de depuración de los nuevos efluentes, así como la ampliación del tratamiento de las aguas residuales con un sistema de depuración terciario, con el fin de reutilizar los caudales de salida para riego.

La dotación de agua para consumo humano previsto es 48.000 L/día para el área golf y 806.600 L/día para el área turístico residencial, lo que hace un total de 854.600 L/día, con una estimación de consumo de 200 L/hab/día y 4.273 habitantes equivalente. En este cálculo no aparece recogido el agua necesaria para riego. El volumen de aguas residuales estimado es 492.160 L/día aunque en periodos punta hay que multiplicar este volumen por 2,4 obteniendo un caudal punta de 49,20 m³/h. Para riego se estima un consumo de 1.900.000 L/día (se desglosa con más detalle en el apartado "Recursos hídricos" del presente documento).

ANEXO II: MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS MÁS RELEVANTES RECOGIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APORTADO POR EL PROMOTOR

Atmósfera

No se prevén cambios sustanciales en la calidad del aire una vez entre en explotación el proyecto, limitándose estas afecciones a las derivadas del tráfico rodado. Durante las obras son previsibles incrementos en los niveles acústicos derivados de la acción de la maquinaria y emisiones atmosféricas de partículas derivadas de los movimientos de tierra y de la circulación de vehículos pesados.

Geomorfología, suelos y paisaje

Se propone un Plan de Reforestación de las Zonas con Riesgos Geomorfológicos o Inundables.

Las prescripciones relativas a la obligación de reforestar o revegetar con especies autóctonas las zonas con riesgo de erosión, deslizamiento y las de prevención de inundaciones serán recogidas en

un capítulo específico de un Plan de Ecoforestación. También se diseñará y elaborará un Plan de Contingencia ante daños inesperados.

Se controlará el diseño de la red viaria interior adaptándola a la geomorfología y buscando la integración paisajística. El Planeamiento de Desarrollo contendrá un Estudio de Integración Visual del viario. Los proyectos de urbanización contarán con un Plan de Restauración Paisajística del viario interior donde se definirán y presupuestarán las actuaciones a ejecutar para lograr la plena integración paisajística. La ejecución de la urbanización de los viarios así como las actuaciones de restauración paisajística formarán parte del Programa de Control y Seguimiento Ambiental durante ejecución de las obras

Se revegetarán taludes y se utilizarán materiales autóctonos para remodelar la cubierta del suelo, con objeto de mimetizar las intervenciones.

No se admitirán desmontes o explanaciones que generen taludes con inclinación media superior al 20% y más de 10 m de altura ni superficies de talud superiores a 100 m².

Recursos hídricos

Se estiman las necesidades hídricas potenciales para el abastecimiento o consumo humano y las necesidades hídricas potenciales del campo de golf y zonas verdes:

A) Necesidades hídricas diarias para abastecimiento humano: son 854.600 L/día (854,6 m³/día), por lo que las necesidades hídricas anuales equivalen a: $368 \times 854,6 = 311.929 \text{ m}^3/\text{año}$.

En una primera fase, con origen de los pozos de titularidad pública existentes (La Cantera y Picazo) que dan suministro a todo el municipio de Barbate se garantiza un caudal de 588.015 m³/año. En posteriores fases, con la prevista conexión al sistema de Zona Gaditana, debe quedar igualmente garantizado el caudal de suministro para todo el proyecto.

B) Necesidades hídricas para el campo de golf y las zonas verdes: de la superficie total determinada como campo de golf, aproximadamente la mitad (37 ha) estará cubierta de césped y será zona regable, quedando el resto para arbolado y plantación de hierbas y arbustos autóctonos, excluidos de las necesidades hídricas. Para estas 37 ha, por tanto y teniendo en cuenta que se requieren 5 L/m² en calles y 7 L/m² en greens, se necesitan 1.900 m³/día (1.900.000 L/día). Para el análisis anual se han tenido en cuenta las condiciones climáticas de la zona (temperatura, evapotranspiración, etc). Se han considerado 4 meses de verano con riego diario y otros 4 con riegos en días alternos, lo cual sería igual que 6 meses de riego diario (1.900 m³ durante 180 días), hace un total de 342.000 m³ /año de necesidad absoluta de agua para riego del campo de golf. En cuanto a los requerimientos hídricos para el conjunto total de zonas verdes tenemos unas necesidades de 134.509 m³/año para los 2 primeros años y 108353 m³/año para después de esos 2 primeros años.

Como fuentes de suministro de agua para riego del campo de golf y las zonas verdes se pretende contar con:

1. Aguas procedentes de la EDAR de Vejer de la Frontera en base al Protocolo de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de esta localidad y BOGARIS RESIDENTIAL 7, S.L., por el que se deberá instalar, con anterioridad a la construcción del campo de golf, un tratamiento terciario en la EDAR y acometer su ampliación, con objeto de disponer de aguas depuradas regeneradas para el riego.
2. Aguas almacenadas por lagos propios
3. Aguas de pozos propios para riego de greens y lavados puntuales del terreno

No se usará en ningún momento agua destinada para consumo humano.

Vegetación y Fauna

Las acciones que inciden de forma directa o indirecta sobre la flora y la fauna son:

- disminución de la superficie del biotopo
- eliminación física de especímenes, población o comunidad
- eliminación de áreas de cría y refugios
- desplazamientos temporales
- incorporación de nuevas especies animales
- reducción de una población
- cambio de hábitos en las especies

Se prohíbe la introducción de especies exóticas invasoras, utilizándose especies autóctonas.

Se ejecutará un Plan de Manejo de la Vegetación Autóctona con el fin de cuantificar la vegetación que se verá afectada y permitir gestionar adecuadamente los replanteos y movilización de la vegetación autóctona. La ejecución de este plan durante la urbanización así como las actuaciones de replanteo formarán parte del Programa de Control y Seguimiento Ambiental durante las obras de ejecución.

Se favorecerá la reforestación con vegetación arbórea autóctona de las áreas libres de edificación en proporción suficiente en relación al suelo edificable.

Durante las obras se señalarán y protegerán los pies arbóreos o rodales arbustivos de mayor entidad para que no sean dañados por la maquinaria.

Se evitará la fragmentación de vegetación. Se aplicarán los métodos de cerramiento más adecuados y se diseñarán los espacios libres y privados para que se favorezca la interconexión.

La traza del viario se diseñará para que afecte al menor número de pinos y en cualquier caso, se procederá al trasplante mediante técnicas que garanticen su supervivencia.

Se proponen prescripciones relativas a la reforestación y la conectividad funcional entre las masas forestales. Se redactará un Plan de Ecoforestación dirigido por personal competente en la materia.

Caso de localizarse especímenes de *Thymus albicans* y *Silene stockenii*, se adoptarán los cuidados necesarios durante las labores de urbanización.

Con respecto a la fauna, se presentan prescripciones relativas a la protección de la fauna. Se hace mención a la realización de un estudio de la fauna existente en el que se abordará un inventario de las principales poblaciones de mamíferos (incluyendo quirópteros), avifauna, reptiles y anfibios. Se habilitarán medidas para el desenvolvimiento de la fauna dentro de los sectores afectados: pasos bajo nivel, conectividad del arbolado, etc.

Una vez finalizado el campo de golf, se controlará y se hará un seguimiento de las poblaciones para comprobar su estado.

Se incorporarán instalaciones que permitan el desarrollo de la fauna autóctona (nidos, bebederos, etc).

Afección a vías pecuarias

En la zona existen las siguientes VPPP:

- Colada de Buenavista y de las Carrascales
- Colada de la Cañada del Menor
- Colada de Barbate
- Colada de Fuente-Cubierta o de Villa Panadio

De todas ellas, sólo la Colada de Barbate es susceptible de verse afectada por la ordenación propuesta en el proyecto al ser preciso cruzarla por la conexión viaria con la C-343 así como por las conducciones de suministro eléctrico, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales y suministro de aguas depuradas.

Afección a monte público

Aunque no existe una afección directa al Monte Público "Breñas Altas y Bajas" por el ámbito de la actuación, este espacio estará cruzado por la tubería de conexión del proyecto con el depósito de aguas situado en Barbate. El Monte Público "Marismas" se encuentra en la misma situación que el anterior. Estará cruzado por la conducción de entrada que va desde el ámbito hasta la EDAR de Vejer.

ANEXO III: CONDICIONES GENERALES

La presente Autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad proyectada por el promotor las descritas en el Anexo I anterior.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La ejecución de las obras de construcción se llevará a cabo conforme a la Resolución emitida al efecto por la Consejería de Cultura y a la legislación vigente en materia de patrimonio histórico. A estos efectos y conforme a lo establecido en el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en caso de hallazgo de restos arqueológicos, y por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras o promotor, se habrá de notificar éste a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente en el plazo máximo de 24 horas.

Ejecutadas las obras e instalaciones proyectadas y con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad el titular presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la presente autorización.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica que será expedido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) de conformidad con el art. 38.1 del Reglamento.
- Certificación emitida por ECCMA acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización en materia de contaminación atmosférica.

La presente autorización se encuentra sometida a las condiciones de modificación y caducidad establecidas en el artículo 34 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A este respecto:

- La autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años desde la emisión de la presente Resolución.
- La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental unificada, y siempre que sea económicamente viable.
- El titular habrá de comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones a fin de determinar si ésta es o no sustancial en base a lo establecido en el artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El titular informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

El titular de esta autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al

inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Una vez iniciada la actividad la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

ANEXO IV: CONDICIONES TÉCNICAS

☐ Dominio Público Hidráulico

1. Próximo al ámbito se encuentran los puntos de abastecimiento 12477064 y 12477065, para los cuales el Plan Hidrológico del Guadalete establece sendos perímetros de protección de la captación de agua potable destinada al consumo humano y manantiales, en los cuales se prohíben nuevas captaciones de agua, salvo las destinadas a abastecimiento humano.

2. Los arroyos del Melón y Mondragón representan los límites norte y sur respectivamente del ámbito del Pitr. Los usos del suelo en torno a estos cursos están destinados a áreas naturalísticas, áreas arboladas a preservar y nuevas áreas arboladas. Los cerramientos que se vayan a instalar no deberán afectar a la zona de servidumbre de los citados arroyos.

3. El riego del campo de golf y de las zonas ajardinadas se hará con agua depurada procedente de la EDAR de Vejer de la Frontera y, complementariamente, con las aguas pluviales acopiadas en los lagos del campo de golf.

4. En relación con las obras y construcciones que se prevén realizar en dominio público hidráulico y zona de policía del Arroyo Mondragón, se deberá aportar proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, con carácter previo a la ejecución de los proyectos de urbanización que deban tramitarse, y que deberá contemplar la documentación que a continuación se cita:

- a) Proyecto descriptivo de las obras previstas para los puntos de vertidos de las aguas pluviales previstos en el ámbito del Pitr, de las obras previstas en la zona de policía del arroyo Mondragón, incluyendo los cerramientos previstos en zona de policía.
 - b) Proyecto con las características constructivas de la tubería y la senda sobre el arroyo Mondragón, acompañado de plano o croquis en planta de la zona a escala adecuada, que incluya la construcción y márgenes del cauce, debidamente acotado y referenciado a las márgenes del cauce, y de informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio ambiente.
5. Los proyectos de urbanización o actuación que incorporen las conclusiones expuestas anteriormente deberán ser debidamente informados por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz con anterioridad a su aprobación definitiva.
6. En relación con las balsas para la recogida de aguas pluviales, al considerarse éstas como un sistema de regulación de los recursos hídricos disponibles para el campo de golf, su autorización se incluirá dentro del trámite concesional correspondiente.
7. Para el riego del campo de golf así como, en su caso, para los usos compatibles y complementarios se deberá contar con concesión de reutilización del organismo de cuenca.
8. Para la obtención de la concesión de aguas depuradas de la EDAR de Vejer de la Frontera se deberá presentar solicitud de concesión de reutilización de aguas según el procedimiento determinado por el Real Decreto 1620/2007 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
9. Para el riego de los greens y el lavado general de las calles se deberá adquirir el derecho al uso privativo del DPH mediante la forma que dicta el artículo 52 y siguientes del Reglamento 1/2001 del Dominio Público Hidráulico.
10. En relación con los puntos de control de la calidad de aguas subterráneas, la adaptación del instrumento de planeamiento urbanístico de Barbate que prevea la incorporación del Plan de Interés Turístico Regional "El Següesal" deberá incorporar proyecto técnico del sistema de drenaje y la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, así como los puntos de vertido de la red de evacuación de aguas pluviales.
11. De cara a minimizar el impacto de la urbanización prevista en el proyecto sobre la UH 05.61 Vejer-Barbate, los proyectos de urbanización de planeamiento y los proyectos de obra de espacios libres públicos y los proyectos de edificación incluirán el tratamiento de espacios libres de parcela y plantearán la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable, limitándose a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.
12. Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.
13. Respecto a las aguas de consumo humano, los incrementos solicitados están previstos tanto en el PHC vigente como en el PGOU. Asimismo, dado que el Proyecto de Interés Turístico Regional

contempla la conexión al sistema local de abastecimiento, que está gestionado por Aguas de la Janda, y que dicho sistema a su vez está conectado al Sistema de Abastecimiento de la Zona Gaditana, en el trámite de Innovación del planeamiento urbanístico de Barbate del Proyecto de Interés Turístico Regional se deberá definir con mayor detalle dicha propuesta y contar con el visto bueno de ambos organismos.

14. Las infraestructuras para el abastecimiento urbano se diseñarán de manera que quede garantizada una gestión integral y sostenible del ciclo del agua. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar el ahorro, el uso eficiente y la reducción del consumo.

15. La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello sobre planos de planta se representará el abastecimiento en alta recogiendo la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.

16. En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.

17. En cuanto a la suficiencia de los recursos hídricos para el campo de golf y riegos, según los informes emitidos por los ayuntamientos titulares de las EDARs implicadas, existe recurso suficiente, siempre que se cuente con la preceptiva concesión administrativa. El Plan Hidrológico de Cuenca prioriza el uso para regadío en el caso de Barbate y, en cualquier caso, los usos existentes para ambas EDARs.

18. Además se deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf Andalucía, en particular lo desarrollado en su artículo 18 en lo referente a la protección de las aguas subterráneas. En lo referente al agua que se extraiga del pozo se deberá destinar a usos contemplados en dicha normativa, sin menoscabo de los usos para los que fuera registrado en el Registro de Aguas.

□ Dominio Público Pecuario

19. Antes de la resolución definitiva del procedimiento de autorización ambiental unificada el promotor deberá presentar seguro que avale la restauración de los posibles daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria como consecuencia de la ocupación. El seguro deberá contemplar las prórrogas que sean necesarias durante el plazo de vigencia de la ocupación.

20. La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.

21. Esta autorización se concede exclusivamente para INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE LINEAS ELECTRICAS, ABASTECIMIENTO DE AGUA, RED DE IMPULSIÓN DE AGUAS GRISES, RED DE SANEAMIENTO DE FECALES, en una longitud de 2.166,37m. para CAMPO DE GOLF "EL SEGÜENZAL RESORT". La vía pecuaria afectada es la denominada "COLADA DE BARBATE" Y "CAÑADA DEL MENOR" clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

La superficie total afectada de vías pecuaria, según proyecto presentado es de 1.204,7 m².

22. El camino de acceso al campo de golf cruza la vía pecuaria denominada "Colada de Barbate", en el punto de coordenadas en huso 30 siguientes, X= 235609,01 Y= 4012054. Este cruce de la vía pecuaria con la carretera de acceso proyectada, deberá de realizarse de forma que no se cree peligro para los usuarios de la vía pecuaria. Para ello se tendrá que acondicionar una reposición de terreno de la Colada que no quede afectada por la rotonda a una distancia de 10m de la misma, el firme en este tramo será de hormigón pretensado simulando adoquines o piedra, y sin perder su continuidad por jardines o medianas, se podrán señales indicativas de vía pecuaria y reducción de velocidad y si fuera necesario un paso de cebra o semáforo.

23. La línea eléctrica se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Las arquetas y pozos de registro no sobresaldrán del nivel del suelo. Sobre la superficie del zanjado se adaptará un sendero de 1,2m de anchura que se señalizará con el nombre de la vía pecuaria.

24. El proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

25. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las instalaciones autorizadas, así como de la conservación y mantenimiento de las obras de acceso que se realicen, sin que en ningún caso puedan recaer sobre esta Delegación Provincial reclamaciones futuras por el solicitante o terceros.

26. Dicho titular queda obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las fechas de comienzo y terminación de las obras, siendo obligatoria la presencia del Agente de Medio Ambiente de la zona, debiendo el solicitante atenerse a las observaciones y requerimientos que pudiera formularles el mismo.

27. La autorización de ocupación de vías pecuarias se establece por un periodo de 10 años renovables.

